

San Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA , Expte. N° BA-02485-F-2026.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora '[VÍCTIMA_1]', solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia. Refiere que mantuvo una relación de diez años con el denunciado, de cuya unión nació la niña [FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1].

Relata que anteriormente radicó denuncia por situaciones de violencia verbal, psicológica , y física, pero luego desistió del trámite judicial y decidió darle una nueva oportunidad a la relación. Menciona que el día 19 de septiembre [HECHOS]

Se dirigió al Hospital Zonal donde la revisaron y constataron las lesiones, consistentes en [SALUD_VÍCTIMA_1] y [SALUD_VÍCTIMA_1]. Solicita medidas. Radicó denuncia penal.

En el día de la fecha la actuaria se comunica con fiscalia informándose que obran actuaciones en el fuero penal, que se imputarán cargos en los próximos días y que aun no se dictaron medidas de protección.

En tal sentido entonces advierto pertinente dictar las presente por un tiempo acotado contemplando que será el fuero penal el que deberá dictar las medidas de protección a la denunciante en el marco del delito denunciado. así corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 15/10/26 , bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.**a)**

Prohibir al señor ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' acercarse a la señora ' [VÍCTIMA_1] ' , debiendo mantener una distancia de 500 metros respecto de su domicilio ubicado en ' [DIRECCION_VÍCTIMA_1] ' , así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el **letrado patrocinante de la denunciante (Dr. Facundo Barrio Martin)** y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado : Deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de

las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

7) Se remite copia al Ministerio Público Fiscal y cesa la actuación de este fuero conforme art, 138 del CPF.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota : de haber cumplido con lo ordenado en apartado 7